



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 29/03/2022

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00453-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	GABRIEL CASTRO RUDAS y GLORIA FECILIA BLANQUICETT en nombre propio y en representación de los menores JUAN DAVID, JESUS DAVID, JEFRI MANUEL, LEIDI MARÍA, VICTOR ALFONSO, GABRIELA MARIA, HANYELINES MILAGRO y HAROLD GABRIEL CASTRO MUÑOZ
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, MIREN IPS y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe en medio magnético que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que mediante auto de fecha 14/02/2022 se incorporó prueba y se corrió traslado de la misma por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, a efectos que hicieran efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tenían (Archivo PDF: **16. RD 453-17 Incorpora P – Requiere**, del expediente en OneDrive). En el mismo auto se requirió al ICBF a efectos que acreditara nuevo apoderado.

Así las cosas, se dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para surtir la decisión de fondo correspondiente.

Finalmente, se ordenará reconocer personería judicial al abogado JEAN RAFAEL TERAN NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.645.023 y T.P. No. 149.930 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO conforme al poder y anexos aportados (Carpetas: **19. 2017-00453-00 PoderIcbf** y **120. 2017-00453-00 PoderyDescorre** expediente en medio magnético).

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRER traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión **por escrito** dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría compartir el link del expediente en medio magnético a las partes interesadas.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al abogado JEAN RAFAEL TERAN NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.645.023 y T.P. No. 149.930 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO, conforme al poder y anexos aportados.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

TERCERO: Vencido el término señalado en el numeral primero, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14984f8fc3676bc832eb94ecb8f34b15baeb65f5503a35f2b037ee351d31756e**

Documento generado en 30/03/2022 12:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**